

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con aclaración de la publicación aportada e imagen completa de la hoja del periódico. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 626
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Rad. No. 2017-00046-00
Dte: Holmer Hernán Aguirre Montaña
Ddos: Diana Lucero Ceballos Rincón y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante presenta escrito en el que manifiesta que el edicto emplazatorio fue publicado en el diario El País el día dieciséis (16) de agosto del año 2020.

Pero nuevamente revisada la copia de la página del periódico se observa por parte de esta sede judicial, que el togado no incluyo como demandada a la Señora Eucaris de J. Ceballos, lo anterior teniendo en cuenta que el inciso 1 del artículo 108 del Código General del Proceso, el cual reza: "(...). Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, **se procederá mediante la inclusión** del nombre del sujeto emplazado, **las partes**, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. (...)", de lo que deviene que en la parte demandada falta la señora Eucaris.

Así las cosas, deberá proceder el interesado a realizar la publicación con apego al citado artículo 108 del Código General del Proceso, con inclusión de todas y cada una de las partes del proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: NO VALIDAR el edicto emplazatorio realizado por la parte demandante, en virtud a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f4bc1afe38a78676a9adf7a02cbff7cf429c75cf82824e6b0e94893eb1959ea

Documento generado en 18/12/2020 09:14:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso informándole que la notificación por estado del auto admisorio de la demanda no se surtió. Sirvase proveer. Noviembre 30 de 2020.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 627
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 2017-00098-00
Dte: Jaime Rodrigo Madriñan Tascón
Ddos: Mauricio Tafur Ochoa y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente proceso, tenemos que la declaratoria de nulidad dentro del presente proceso conllevó incluso la notificación personal de la señora Patricia Tafur Ochoa, razón por la cual de esta manera no se puede predicar conocimiento previo de la providencia.

Así las cosas, a fin de no vulnerar los derechos fundamentales y la ley, se hace necesario corregir el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 499 del veintiséis (26) de octubre del año 2020, para ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda y del auto que admitió la reforma de la demanda, de manera personal.

Ahora bien, como dentro del plenario se aportaron los correos electrónicos de los demandados, considera procedente ordenar esta servidora la notificación personal de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1°. CORREGIR el numeral 2 del Auto No. 499 del veintiséis (26) de octubre del año 2020, el cual quedara así:

2°. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda (Auto interlocutorio No. 443 del veintiseis (26) de julio del año 2017) y la presente providencia a los demandados señora Patricia Tafur Ochoa y Mauricio Tafur Ochoa, en los términos indicados en el artículo 291 del C. G. del P., o en su defecto como quiera que se indicó su correo electrónico **PROCÉDASE** por secretaria a realizar la notificación personal conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enterándolo además, que se le concede un término de veinte (20) días para contestar la demanda.

3°. Haga parte integral la presente providencia del Auto No. 499 de fecha veintiséis (26) de octubre del año 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6512f9b16c9654260d715f9368fb69d26c46270af1c99b85570fcd336033bac3

Documento generado en 18/12/2020 11:55:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez, informándole que se encuentran debidamente emplazadas las personas indeterminadas, igualmente se encuentra vencido el término de Registro Nacional de Procesos de Pertinencia. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 629
Proceso: Verbal de Declaración de Pertinencia
Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio
Rad. No. 2017-00105-00
De: Mario Mejía Tascon
Ddos: Bernardo Mejía Tascon y otros

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose debidamente notificado el extremo pasivo determinado de la presente relación jurídico procesal y emplazadas las personas indeterminadas, siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad - litem para que represente a las personas indeterminadas, con quien se seguirá el proceso hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad - litem al Doctor Carlos Arturo Contreras Castillo, a quien se le notificará legalmente esta designación; a fin de que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda y asuma el cargo de manera inmediata. (Numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso).

La Doctora Maria Liesbeth Carvajal Ospina en calidad de apoderada del Banco Davivienda, solicita la declaración de la perdida de competencia por el factor temporal por haber transcurrido más de un (1) año de haberse notificado la parte demandante, amparándose en lo consagrado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Al respecto, habrá de señalarse la improcedencia de la solicitud de la mandataria judicial, en el entendido que el año de que trata el artículo 121 del estatuto procesal, se cuenta o contabiliza para el presente proceso que fue admitido dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la demanda, a partir de la notificación del extremo pasivo de esta relación jurídico procesal, situación que no se ha presentado, ya que apenas se está designando curador ad litem que represente las personas indeterminadas, es decir, la parte demandada no se encuentra notificada en su totalidad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DESIGNAR como curador ad – litem de las Personas Indeterminadas al Doctor Carlos Arturo Contreras Castillo.

2°. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al Doctor Carlos Arturo Contreras Castillo, quien deberá concurrir a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

3°. DENEGAR por improcedente la declaratoria de perdida de competencia por factor temporal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**273dde2ca5f75f39ccee74baba06193719520d9a37130b044a6437bd1011b74
e**

Documento generado en 18/12/2020 09:14:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con el memorial que antecede. Sírvase proveer. Diciembre 15 de 2020.

Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 625
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2018-00088-00
Dte: Banco Davivienda S.A.
Dda: Jose Fidencio Mera Pastusano

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se allega por el apoderado de la parte actora, escrito donde da a conocer al despacho que renuncia al poder que le fuera otorgado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. quienes se encuentran a paz y salvo por todo concepto e igualmente el escrito que le dirige a la entidad dándoles a conocer de su renuncia.-

Consecuente con lo anterior y cumplidos los requisitos consagrados en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso;

El Juzgado, **DISPONE:**

ÚNICO: TENER por renunciado el poder dentro del presente proceso por parte del Dr. Christian David Hernández Campo.-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7218812734dc3c20e2a1acb9002883dcbddfc9de2ace3ea7ccc39c9f1c924e54**
Documento generado en 18/12/2020 09:16:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de subrogación y poder adjunto. Sírvase proveer. Diciembre 3 de 2020

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 628
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2018-00141-00
Dte: José Jesús Muñoz
Ddo: José Nolbeiro Garzón López

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte
(2020)

Pasa a Despacho el anterior proceso para disponer sobre la cesión del crédito que presenta el demandante señor JOSÉ JESÚS MUÑOZ, a favor de los señores ALFONSO BECERRA RAMÍREZ y MIGUEL ÁNGEL PINEDA MUÑOZ, así mismo, el reconocimiento del apoderado designado por los subrogatarios o cesionarios.

Si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 1969 y s.s., del C. Civil, encuentra viable el Juzgado aceptar la subrogación de los derechos litigiosos aquí presentada por el demandante, a favor de los señores Alfonso Becerra Ramírez y Miguel Ángel Pineda Muñoz, al igual que el reconocimiento de personería al Doctor Norbey Montoya Rodríguez a quien se le concedió poder por parte de los cesionarios para que represente sus intereses en el presente proceso, disponiéndose además la notificación de esta providencia al deudor.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. ACEPTAR la Subrogación de los derechos del crédito base de la ejecución realizada por el señor JOSÉ JESÚS MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.265.015, a favor de los señores ALFONSO BECERRA RAMÍREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.155.346 y MIGUEL ÁNGEL PINEDA MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.265.645. En consecuencia téngase a los subrogatarios como demandantes en este proceso ejecutivo adelantado contra el señor JOSÉ NOLBEIRO GARZÓN LÓPEZ.

2°. NOTIFÍQUESE este auto en forma personal al ejecutado señor JOSÉ NOLBEIRO GARZÓN LÓPEZ, para los fines legales pertinentes.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación de los cesionarios o subrogatarios señores Alfonso Becerra

Ramírez y Miguel Ángel Pineda Muñoz, conforme el mandato concedido, al Doctor Norbey Montoya Rodríguez, abogado portador de la T. P. No. 88.101 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE;

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f31ec6045b088b1d2ad8f8daa7f50fe38d894fb43513b3d2b25947840278f4f7

Documento generado en 18/12/2020 09:14:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez, informándole que se encuentran debidamente emplazadas las personas indeterminadas, igualmente se encuentra vencido el término de Registro Nacional de Procesos de Pertinencia. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 630
Proceso: Verbal de Declaración de Pertinencia
Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio
Rad. No. 2019-00083-00
Dte: Carlos Eduardo Caicedo Álvarez
Ddos: Sociedad Jaramillo Ferro e Hijos Cía. Ltda., y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose debidamente notificado el extremo pasivo de la presente relación jurídico procesal, siendo el momento procesal oportuno, este despacho considera viable designar curador ad - litem para que represente a las personas indeterminadas, con quien se seguirá el proceso hasta la terminación del mismo.

Se designa como curador ad - litem al Doctor Carlos Arturo Contreras Castillo, a quien se le notificará legalmente esta designación; a fin de que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda y asuma el cargo de manera inmediata. (Numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. DESIGNAR como curador ad – litem de las Personas Indeterminadas al Doctor Carlos Arturo Contreras Castillo.

2º. NOTIFÍQUESE en debida forma la designación al Doctor Carlos Arturo Contreras Castillo, quien deberá concurrir a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a7f7879f97ea263882c79e8c668a8820a09c4ae4578e1596453727061a1efa0

Documento generado en 18/12/2020 09:14:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso vencido el término para pagar y proponer excepciones, con escrito allegado dentro del término legal por el curador ad litem. Sírvase proveer. Noviembre 30 de 2020.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 632
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2019 – 00142 – 00
Dte: Condominio Campestre Los Calima
Ddos: Haydee Rodríguez Rada y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y que el curador ad litem de los demandados señora Haydee Rodríguez de Rada y el señor Fantino Rada Victorio, dentro del término legal concedido para ello propuso excepciones de mérito, se procederá a correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: Dar traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de los demandados, para los fines establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64b035b321df01afaf0b356602b26e2a2519d28ac718625a5db5d7fb75bcfbe0

Documento generado en 18/12/2020 03:07:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que fue ordenada publicación en prensa y con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer. Octubre 15 de 2020.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 521
Proceso: Verbal
Rad. No. 2020-00076-00
Dte: Juan Diego Giraldo Arcila
Ddos: Víctor Larroche Herrera y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El presente proceso fue admitido mediante Auto No. 455 del pasado treinta (30) de septiembre, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de las Personas Indeterminadas de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, a través de medio escrito, pero como quiera que en razón a la actual emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país, este artículo fue modificado transitoriamente por el artículo 10 del decreto 806 de 2020, en el sentido que no hay necesidad de la publicación en medio escrito, procederá el Despacho a modificar el mencionado auto.

Así las cosas, se modificara el numeral 4º del Auto No. 455, para ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas de conformidad al artículo 108 ibídem, con inclusión únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Solicita la apoderada de la parte interesada se ordene el emplazamiento de los demandados Eva Lía Herrera Larroche, Víctor Herrera Larroche, Eumelia Larroche Herrera y/o Eumelia Larroche de Cadavid, Alis Larroche Herrera y/o Alice Larroche de Barreneche, Arles Larroche Herrera, Julieta Larroche Herrera, Martha Larroche Herrera y/o Martha Cecilia Larroche de Parada, Eduardo Larroche Herrera y/o Luis Eduardo Larroche Herrera, Álvaro Orlando Ospina Botero, John Jairo Chaux Grajales, María Luisa Londoño de Marín, Luis Eduardo Ospina Vargas, Aracelly del Socorro Morales Ríos, Nubia Herrán de Torres, en virtud a que desconoce el paradero de los mismos.

Como quiera que tal solicitud es procedente se ordenara el emplazamiento de los demandados, con sujeción a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 4°, del Auto No. 455 de fecha treinta (30) de septiembre del año 2020, el cual quedara así:

4°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas prescindiéndose de la publicación, el emplazamiento se entenderá surtido una vez transcurridos quince (15) días después de la inclusión.

SEGUNDO: Haga parte integral el presente proveído del Auto No. 470 del ocho (8) de octubre del año 2020.

TERCERO: EMPLÁCESE a las EVA LÍA HERRERA LARROCHE, VÍCTOR HERRERA LARROCHE, EUMELIA LARROCHE HERRERA Y/O EUMELIA LARROCHE DE CADAVID, ALIS LARROCHE HERRERA Y/O ALICE LARROCHE DE BARRENECHE, ARLES LARROCHE HERRERA, JULIETA LARROCHE HERRERA, MARTHA LARROCHE HERRERA Y/O MARTHA CECILIA LARROCHE DE PARADA, EDUARDO LARROCHE HERRERA Y/O LUIS EDUARDO LARROCHE HERRERA, ÁLVARO ORLANDO OSPINA BOTERO, JOHN JAIRO CHAUX GRAJALES, MARÍA LUISA LONDOÑO DE MARÍN, LUIS EDUARDO OSPINA VARGAS, ARACELLY DEL SOCORRO MORALES RÍOS, NUBIA HERRÁN DE TORRES, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido una vez transcurridos quince (15) días después de la inclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4d153d2b27242bbb18a83a4a4ed028a889022ae616799d26c48e983c828f93

8

Documento generado en 05/11/2020 03:44:45 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>